



PROYECTO DE LEY: LEY DE ACUMULACIÓN JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS

El congresista de la República que suscribe, DANIEL SALAVERRY VILLA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE ACUMULACIÓN JUSTA DE MINUTOS Y MEGAS

Artículo 1. Objeto de Ley.

La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho de los usuarios de servicios de telefonía fija y móvil, estableciendo que puedan acumular los minutos para llamadas, mensajes de texto y megas en el servicio de internet del periodo de facturación para el uso en los meses siguientes; cuyo procedimiento será regulado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Artículo 2. Acumulación de minutos para llamadas y megas en el servicio de internet para el servicio de telefonía móvil

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deben acumular los minutos para llamadas y megas en el servicio de internet que no fueron utilizados del plan que haya contratado en los meses posteriores, sin restricción.

Artículo 3. Acumulación de minutos para llamadas para el servicio de telefonía fija

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deben acumular los minutos para llamadas a los usuarios que no fueron utilizados en el plan que se contrató en los meses posteriores, sin restricción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) dictará las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de 30 días desde su entrada en vigencia

Nelly Cuadros

Melany Pizarro

DRUMBOREO

[Signature]

Daniel Salaverry Villa Portavoz Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Ticlla R. [Signature]

[Signature]

José Aboum [Signature]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los alcances del artículo 65° de nuestra Carta Magna se establece que “*el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios (...)*”¹ es decir el Estado vela por la protección de los derechos de los consumidores y para este caso, lo que se busca es que los usuarios puedan obtener un servicio que ya ha sido pagado y no utilizado.

De acuerdo a lo manifestado por el Tribunal Constitucional en sentencias relacionadas a la protección del Consumidor señala que:

“Sentencia N.º 01865-2010-PA/TC:

(...)

*El consumidor o usuario deviene en el fin de toda actividad económica; es decir, es quien concluye el círculo económico satisfaciendo sus necesidades y acrecentando su bienestar a través de la utilización de los productos y servicios ofertados en el mercado. En puridad, se trata de una persona natural o jurídica que en virtud de un acto jurídico oneroso adquiere, utiliza o disfruta de determinados productos (como consumidor) o servicios (como usuario) que previamente han sido ofrecidos al mercado.”*²

(...)

“Sentencia N° 05143 201 I -PA/TC

(...)

En lo segundo, la Constitución reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, lleva aparejado el atributo de exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos de consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.”

(...)

En ese sentido el Estado debe de implementar políticas o normas de protección a los consumidores y que estas permitan armonizar los legítimos intereses de los agentes económicos que proveen los bienes y servicios en el mercado con los derechos que tienen como consumidores.

En nuestro país, el mercado del servicio de telefonía fija y móvil se ha incrementado con el transcurso del tiempo, según la estadística presentada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para el año 2016 al menos el 88.9% de hogares a nivel nacional cuenta al menos con un miembro que tiene un teléfono celular, de la misma manera se muestra que para el mismo año se tiene un 23.5% de hogares que cuentan con un teléfono fijo.³

¹ <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

² <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01865-2010-AA.html>

³ <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/tecnologias-de-la-informacion-y-telecomunicaciones/>



TELEFONIA MÓVIL Y FIJA



En el caso de los servicios de telefonía móvil pre pago si tiene la posibilidad de recuperar el saldo vencido o no utilizado y la modalidad para este caso es que se haga una nueva recarga mínima y de manera automática se devuelve el saldo ya vencido, esto se aplica para los operadores que se encuentran en nuestro país

EN OTROS PAÍSES:

En Colombia para el operador CLARO existe un servicio denominado "PASAMINUTOS" este consiste en que los usuarios tendrán la posibilidad de usar los minutos no gastados en el siguiente mes, los minutos acumulados se podrán consumir una vez se agotados los minutos incluidos en el Plan que se ha adquirido es decir en primer lugar se consumirán los minutos del Plan y luego los del beneficio.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El efecto de la presente iniciativa en la Legislación Nacional es que los usuarios puedan obtener un mejor servicio, con el propósito de que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones acumulen el servicio no utilizado en los meses posteriores.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no contiene disposiciones que puedan generar gasto al tesoro público, el beneficio que plantea es que los usuarios tengan un mejor servicio y obtenga todo lo ofrecido dentro de los planes de telefonía móvil y fija por los que hayan contratado.